

à Real, que Cuatro señores de la Chancery  
 de la Real Audiencia de la Isla de Cuba, Causa de  
 Condición, que Constan secho pedunt, y entendida  
 por la Real, devesa en la forma sig.  
 El Sr. D. Juan Manuel = Dip. de admisión de los  
 y de publicacion  
 El Sr. D. Pedro Melgarejo = Dip. de admisión y Constan  
 En quanto a la Condición de Maracaibo, no la admite  
 En quanto al Juicio de la Real, solo a delibacion segun  
 Ordenanza  
 El Sr. D. Juan Lopez = Dip. de admisión y Constan  
 demas de Confirma. Causa de los Sr. D. Pedro Melgarejo  
 El Sr. D. Juan Sarría Melgarejo = Dip. de admisión y Constan  
 de Confirma. Causa de los Sr. D. Pedro Melgarejo  
 El Sr. D. Juan de Reyna = Dip. de admisión y Constan  
 de Confirma. Causa de demas Causa de los Sr. D. Pedro Melgarejo  
 El Sr. D. Martin Lucas = Dip. que no admite cho. de  
 fender el verbo Apresado de los quatro señores, y  
 Condición, no ser a Replada  
 El Sr. D. Juan Pablo de Salazar = Dip. de Confirma.  
 Causa de los Sr. D. Martin Lucas y de los señores  
 de cho. de admitir Causas segun el Real de los señores  
 y abundancia de ellos, que ay especial m. de Causa de admitir  
 y qualquiera Condición, para dar al Beneficio  
 Comum y seguridad de cho. de Regimiento como lo ay  
 la Real. El Juicio de Regimiento aya separar todo lo  
 de cho. de la Real, que no se le pueda preser al  
 que lo dae a que lo mancuenga, sabiendo mancuenga  
 que no a n. b. b. b. al Concilio segun la Especial  
 que se tiene, las Regiones de las y de la Real de la